

Poder Legislativo Estado de Zacatecas

томо іі	No. 0380	Jueves, 08 de Agosto del 2013	
Octavo periodo extraordinario			Tercer Año



El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidenta:

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

» Vice Presidente:

Dip. Blas Avalos Míreles

» Primer Secretario:

Dip. Jorge Luis García Vera

» Segundo Secretario:

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- ² Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 (SOFTWARE LIBRE) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA EL 23 DE MAYO DEL AÑO 2013, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 4.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 25 Y 26 (JUVENTUD Y DEPORTE) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2013, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 5.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 Y 131 (DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2013, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 6.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES (CANDIDATURAS INDEPENDIENTES) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2013, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.



- 7.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 65 Y 71 (ARMONIZACION CONTABLE) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, APROBADA EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2013, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. ELVA HERMOSILLO PEREZ.
- 9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., A CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.
- 10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACION PROCESAL PENAL UNICA; Y
- 11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. ELVA HERMOSILLO PÉREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 21 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 385/2013, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37

fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa varios inmuebles a favor de igual número de beneficiarios, entre los cuales se encuentra uno a nombre de la C. Elva Hermosillo Pérez.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1467, de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

Oficio expedido en fecha 25 de junio de 2012 por el Presidente y la Síndico del Municipio de Zacatecas, en el que solicitan al Gobernador del Estado, que autorice el trámite para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios, entre los cuales se enajenará uno a favor del C. José Manuel Medina Hermosillo y/o C. Elva Hermosillo Pérez, con la finalidad de que se les de certeza jurídica en su patrimonio;



Ubicación: Lote 6 de la Manzana 2, Calle

Copia certificada del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo No. 51, celebrada en fecha 26 de abril de 2012, en la que se aprueba por	Ciencias Sociales S/N, Fraccionamiento El Ranchito, Zacatecas, Zac.
unanimidad de votos de los miembros presentes, la autorización para enajenar varios bienes	Medidas y Colindancias:
inmuebles en calidad de compraventa, entre los cuales esta uno a nombre del C. José Manuel	Superficie total: 136.16.02 M2
Medina Hermosillo y/o C. Elva Hermosillo Pérez;	Al Norte mide 7.78 metros y linda con Lote 8;
□ Copia certificada del Instrumento número	al Sur mide 9.96 metros y linda con Calle Ciencias Sociales;
veintiséis mil treinta, Volumen cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 22 de mayo de 2012, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez,	al Oriente mide 14.61 metros y linda con lotes 4 y 5, y
Notario Público número Treinta y Ocho del Estado, hace constar la protocolización de la	al Poniente mide 16.40 metros y linda con Lote 7.
autorización para la constitución del Fraccionamiento denominado El Ranchito y su respectiva área de donación, a favor del Ayuntamiento de Zacatecas, representado por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes en su	Valor Comercial: \$204,000.00 (doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
calidad de Presidente Municipal y la C. Mariza Cárdenas Hernández, en su calidad de Síndico Municipal. Instrumento registrado bajo el número 1, Folios 1-11, Volumen 2383, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de junio de 2012;	Valor Catastral: $$66,010.00$ (sesenta y seis mil diez pesos $00/100$ M.N.).
☐ Copia del certificado número 369671 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Municipio de Zacatecas, inmueble del que se desmembraría el predio materia de la solicitud;	Oficio expedido por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble del que se desprende el predio materia de la solicitud, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
☐ Características del inmueble materia de este expediente:	Constancia que suscriben la Síndico Municipal y la solicitante C. Elva Hermosillo Pérez, en las que se declara bajo protesta de decir verdad, que esta última no tiene parentesco por
No. Adquirente Datos del predio	consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con alguno de los
ELVA HERMOSILLO PÉREZ	miembros del H. Ayuntamiento, ni con los
7	

titulares de las dependencias del Gobierno Municipal de Zacatecas;

Oficio expedido en fecha 11 de febrero de 2013, por la Síndico del Municipio, dirigido al Coordinador General Jurídico del Estado, mediante el que le hace de su conocimiento que la mayoría de los adquirentes, entre ellos la solicitante, ya cuentan con alguna otra propiedad y que si bien la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios en su artículo 28 señala el requisito de no propiedad, se considera que los trámites dieron inició desde el año de 1980, por lo que este hecho no debe ser obstáculo para que pierdan el derecho de adquirir la propiedad que se pretende regularizar;

Oficio expedido en fecha 15 de mayo de 2013 por el Tesorero del Municipio de Zacatecas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Estado, en el que hace constar que los adquirentes, entre ellos la solicitante materia de la solicitud, están al corriente en todos los pagos ante ese Municipio;

Documento signado por el C. Manuel Medina Hermosillo, mediante el cual cede los derechos de posesión que le fueron aprobados por el H. Cabildo de Zacatecas, respecto al inmueble que nos ocupa a favor de su señora madre Elva Hermosillo Pérez, manifestando que la finalidad es que se continúe con el trámite de enajenación del mismo;

☐ Certificación de fecha 1º de junio de 2013 que hace la Notaria Pública Gladis Rosier, del Condado de los Ángeles, California, del documento por el cual el C. Manuel Medina Hermosillo cede los derechos respecto del inmueble materia del expediente, y

Apostilla de fecha 28 de junio del 2013, que certifica la autenticidad de la firma y sello de la Notaria Pública contenida en el documento por el que el C. Manuel Medina Hermosillo cede los derechos respecto del inmueble que nos ocupa a favor de la C. Elva Hermosillo Pérez, certificada por la Secretaría de Estado, del Estado de California, bajo el número 11282.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble señalado en el presente Instrumento Legislativo, forma parte del patrimonio del Municipio de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa del bien inmueble descrito en este Instrumento Legislativo, que hace el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor de la C. Elva Hermosillo Pérez, con el objeto de regularizar la posesión que tiene del mismo.



Jueves, 08 de Agosto del 2013

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de, Zacatecas, celebre contrato de compraventa con la C. Elva Hermosillo Pérez, respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Resultando Tercero de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 5 de agosto de 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativacon Proyecto de Decreto para que la LX Legislatura del Estado, autorice al H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a celebrar Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, que presentan los CC. Daniel Solís Ibarra y Norberta Arredondo Méndez, Presidente y Síndica del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de marzo del año 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV, 117 numeral 43 y 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción IV, 48 fracción II y 49de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentan los

CC. Daniel Solís Ibarra y Norberta Arredondo Méndez, Presidente y Síndica del Municipio de Sombrerete.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1346, la iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El funcionamiento apropiado de los órganos que conforman el Estado mexicano, depende en gran parte de la participación activa y decidida de los municipios.

La nueva posición de los ayuntamientos dentro del sistema constitucional, derivada de la reforma de 1999 a la Carta Magna, ha permitido una mejor coordinación y una resolución más eficiente de los problemas sociales, sin olvidar que el centralismo que prevaleció en décadas pasadas limitó el desarrollo de este orden de gobierno, situación que frenó el crecimiento del federalismo.

El desarrollo municipal ha venido retomando su curso y ahora los postulados fundamentales del pacto federal, comienzan a cristalizar y dar sus frutos, venturosamente en beneficio de la sociedad misma.



Conforme al artículo 115 de la Ley Suprema de la Nación, es facultad exclusiva de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento, alumbrado público y otros servicios públicos de igual importancia.

Para cumplir cabalmente con este mandato constitucional los municipios prestan servicios públicos que, indefectiblemente, impactan positiva y negativamente en el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades. Por tal motivo, es importante que los ayuntamientos presten dichos servicios públicos de forma continua y uniforme, ya que ello es un reflejo de la buena marcha de la administración pública municipal. Aunado a lo anterior, estos servicios públicos deben prestarse bajo un enfoque de sustentabilidad, toda vez que es obligación de los municipios preservar el medio ambiente y cuidar los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

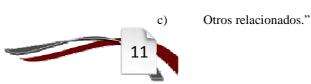
En ese sentido, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que es facultad de los Municipios formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como la aplicación de instrumentos de política ambiental en las zonas de jurisdicción municipal. Asimismo, el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, prevé que es atribución de los municipios, formular y conducir la política ambiental en materia de cambio climático, en concordancia y acciones para enfrentar este problema y también llevar a cabo el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Lo anterior nos obliga a realizar todas aquellas acciones tendientes a mitigar los daños al medio ambiente y para ello, el referido acuerdo de voluntades tiene como objeto la utilización de Tecnologías Moderna Sustentable que permita un mayor ahorro en el consumo de energía eléctrica, lo que generará menos contaminación y dará mayor visibilidad al ciudadano, lo cual se traduce en una ayuda indirecta a la seguridad pública.

En mérito de lo anterior, en el presente instrumento legislativo se propone que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, esta Asamblea de Diputados apruebe la suscripción del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, mismo que a la presente se acompaña, considerando que por al naturaleza del mismo, excede el periodo constitucional del actual Ayuntamiento.

A la solicitud de que se radica ante esta Representación Popular, corren agregados los documentos que se citan a continuación:

- a) Copia certificada del Acta número 46 del H. Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete, Zacatecas, celebrada el día 19 de diciembre de 2012 y copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número Cuarenta y Seis de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante las cuales se aprueba la celebración del referido Contrato, y
- b) Copia del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, que celebra el Municipio de Sombrerete, Zacatecas y partes involucradas.



Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, a celebrar un contrato de arrendamiento de bienes muebles.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de dictamen coincide con el Ayuntamiento promovente, en que el funcionamiento apropiado de los órganos que conforman el Estado mexicano, depende de la participación activa y decidida de los municipios.

También concordamos con los iniciantes en el sentido de que los ayuntamientos han adquirido una nueva posición dentro del sistema constitucional mexicano, ello como consecuencia de la reforma al artículo 115 constitucional, tal es el caso, como atinadamente lo arguyen los proponentes, los postulados del pacto federal comienzan a dar sus frutos, lo que impacta benéficamente en el desarrollo de la sociedad.

Obviamente coincidimos con los iniciantes en el sentido de que el antes citado artículo 115 constitucional, como piedra angular del municipalismo mexicano, le confieren una serie de atribuciones exclusivas a los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos, mismos que son fundamentales para el desarrollo social y económico de los propios Municipios.

Para los integrantes de este Colectivo dictaminador, al igual que para los promoventes,

es importante que los citados ayuntamientos presten tales servicios públicos de forma continua y uniforme, ya que ello refleja la buena o deficiente marcha de la administración pública municipal; aunado a lo anterior, estos servicios deben prestarse bajo un enfoque de sustentabilidad, toda vez que es obligación de los mencionados cuerpos edilicios preservar el medio ambiente, argumento con el que concordamos plenamente.

Con suma nitidez el Ayuntamiento suscribiente trae a cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cual le otorga facultades al Municipio para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y la aplicación de instrumentos de política ambiental en las zonas de su jurisdicción y en el mismo tenor, refiere que la Ley General de Cambio Climático le concede a esta órbita de gobierno, potestades para llevar a cabo el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático; criterios con los que compaginamos totalmente.

Esta dictaminadora estima que resulta acertado el planteamiento del mencionado cuerpo edilicio, respecto a que los ayuntamientos están obligados a realizar todas aquellas acciones tendientes a mitigar los daños al medio ambiente; razón por la cual, tienen la pretensión de utilizar tecnologías modernas sustentables que permitan un mayor ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Derivado de lo anterior, el supracitado Ayuntamiento acude ante esta Asamblea Soberana, para que en los términos de las fracciones II y IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, esta Legislatura,



en estricta observancia a la autonomía municipal y a la libre administración hacendaria de los Municipios, apruebe la suscripción del acuerdo de voluntades que nos ocupa, ello en atención a que la naturaleza del mismo excede el periodo constitucional del actual ayuntamiento.

Hecho lo anterior, esta Comisión de dictamen procede a realizar un análisis pormenorizado de la solicitud de mérito, así como de los documentos legales anexados al mismo. En primer término, es preciso citar el artículo 119 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en este acápite se centra la solicitud del multireferido cuerpo edilicio, el cual se realiza en lo siguiente:

"Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme lo determine la ley, así mismo tendrá la facultad de decidir previa autorización de la Legislatura en los casos y condiciones que señale la ley, sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, los cuales podrá enajenar cuando así lo justifique el interés público y que quede debidamente documentado en el dictamen respectivo. Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, dictar resoluciones para administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento...VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por

persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo señalado en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo primero.- Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que celebre Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, hasta por un periodo de siete años, con la empresa ADVANDIX S. DE R.L. DE C.V.

Artículo segundo.- Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a constituir la figura del Fideicomiso, relacionado con el objeto del referido Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, así como afectar como garantía de pago el porcentaje suficiente del Ramo 28 para hacer frente a los pagos de la renta del bien mueble.

Artículo tercero.- La autorización quedará sujeta a las Cláusulas que se estipulen en el Contrato señalado en el Artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS



Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisión Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Atentamente.

Zacatecas, Zac., 05 de junio de 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



2.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2013, se dio a conocer, en Sesión de la Comisión Permanente de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L.62-II-3-869, suscrito por la Diputada Tanya Rellstab Carreto, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de legislación procesal única.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LX Legislatura del Estado, mediante memorándum 1590, se turnó a esta Comisión Legislativa en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.



Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materia expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

MATERIA DE LA MINUTA.- Sentar las bases constitucionales para que el Honorable Congreso de la Unión, expida la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

VALORACIÓN DE LA MINUTA.- Actualmente a nivel nacional rige una legislación mercantil y laboral, que no obstante es emitida por el Honorable Congreso de la Unión, como es el caso

de la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por citar algunos ordenamientos, son las juntas locales o los juzgados del ramo mercantil o mixtos, respectivamente, quienes conocen de dichos asuntos en una mayor proporción a los dirimidos por los órganos jurisdiccionales del orden federal, sin que lo anterior se considere una invasión o transgresión a la soberanía de las entidades federativas. Por su parte, este máximo órgano legislativo de la nación ha transitado en sentido contrario, abdicando algunas atribuciones a favor de las propias entidades federativas, como por ejemplo, las relativas a la educación, al sistema nacional de seguridad pública, a la protección al ambiente y otras, a las cuales se les han denominado "facultades concurrentes", sin que ello pueda considerarse, de ninguna manera, un menoscabo a la soberanía de la Federación; todo bajo la óptica de eficientar la coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno.

Podemos afirmar que las circunstancias sociales, económicas y culturales influyen en gran medida, para que el Poder Constituyente determine a cuál nivel de gobierno corresponderá expedir la norma, ya que por ejemplo, al promulgarse la Constitución Federal, el Constituyente no consideró necesario reservase la facultad para emitir un Código Procesal Penal único que rigiera en todo el territorio nacional, en virtud de que las circunstancias eran diametralmente diferentes a las actuales y por lo tanto, no resultaba necesario legislar al respecto. Sin embargo, las sociedades evolucionan y sus fenómenos sociales mutan constantemente, siendo un ejemplo de lo anterior el aumento de la inseguridad y los fenómenos delictivos, lo cual, sin duda, obliga al Estado a emitir políticas públicas eficaces para dar solución a dichos fenómenos sociales.



De lo anterior se obtiene, que como acertadamente se advierte en el Dictamen de la Cámara de Senadores, la Federación no se reservó esa facultad, situación que dio paso a que cada entidad federativa expidiera sus propios ordenamientos, dando lugar a la coexistencia de diversas legislaciones penales.

De igual forma, mencionan que en todo el Continente Americano las únicas naciones que no cuentan con un Código Penal único son, precisamente, los Estados Unidos de América y nuestro país.

Asimismo, con meridiana claridad señalan que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia. Para ello, aducen que el jurista Miguel Carbonell estima que esta acción es plausible virtud a que esta postura ha sido defendida por profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México desde los años cuarenta, dado que la existencia de 33 códigos penales, esto es, uno en cada entidad federativa y uno de carácter federal, no se justifica; por lo que, la reforma que nos ocupa puede resultar estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal.

El precitado jurisconsulto también considera necesario unificar criterios y compartir conceptos y apostarle a la unicidad en materia procedimental, más aún, que a nivel nacional se han implementado trascendentales reformas como la concerniente a los derechos humanos; los juicios orales y en materia de amparo, todas ellas de gran importancia y que buscan un solo propósito, propiciar una sociedad más justa e igualitaria y abatir los insultantes niveles de impunidad.

Por ese motivo, coincidimos con el Honorable Congreso de la Unión, que es imprescindible tener una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y calidad de la procuración e impartición de justicia sea la misma, independiente de la jurisdicción en donde se provea, ya que de lo contrario, se genera un ambiente de desigualdad jurídica para el gobernado.

Este debate ya había sido motivo de interés por parte de destacados juristas, un caso concreto lo es que en su obra titulada "Juicios Orales en México", Miguel Carbonell advierte que "El primer paso que el proceso de reforma tenía que dar era el de la modificación del texto constitucional. Al hacerlo así, se evitan errores como los que se han cometido en otras materias, en las que la forma federal del Estado mexicano había permitido que cada entidad federativa avanzara por caminos diferentes y, a veces, incluso opuestos. Con un marco constitucional igual para todo el territorio, se da un primer paso que asegura una homogeneidad básica para todos los habitantes de la República...". En esa misma obra, el autor de referencia manifiesta que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, vino a transformar, de forma decisiva, al conjunto del sistema penal y que no se trataba de una reforma cosmética, sino que estamos ante el anuncio de una transformación de fondo del sistema penal en su conjunto y concluye, que dentro de los cambios benéficos de dicha reforma, podemos encontrar que "...Al hacer dicha revisión los legisladores deberán tener en cuenta los principios más básicos del derecho penal, como el de ultima ratio, el de taxatividad, el de reserva de ley, etcétera; además, tendrán frente a sí una magnífica oportunidad para revisar la congruencia, sistematicidad y ordenación de los códigos".



Por otra parte, el jurista Everardo Moreno Cruz en su obra "El Nuevo Proceso Penal Mexicano, Lineamientos Generales", señala que "Como lo hemos dicho, no existe todavía un Código Federal de Procedimientos Penales único, y solo se han promulgado o reformado, después de la reforma constitucional, Códigos locales en los Estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, México, Morelos y Zacatecas. Antes de la reforma, los códigos de procedimientos de Oaxaca y Nuevo León entraron en vigor con la implementación de Juicios Orales... Por otra parte, afirmo que este es un buen momento para buscar unificar esas legislaciones. En nada atentaría la soberanía de los Estados, ni lastimaría el federalismo tener un solo código de procedimientos penales para todas las entidades federativas, sería un avance importante.

Como podemos percatarnos, la necesidad de transitar hacia una legislación adjetiva penal, de mecanismos alternativos de solución y de ejecución de penas, única u homologada en todo el territorio nacional, ha sido producto de un debate serio y responsable, toda vez que es ineludible reducir la confrontación de criterios y homologar los mecanismos para evitar cualquier resquicio legal que pueda favorecer a las células delincuenciales.

Por lo anterior, para esta Comisión dictaminadora resulta encomiable seguir contribuyendo al reforzamiento del sistema penal del país, ya que la modificación que se propone no es una reforma aislada, sino la continuación de todo un proceso de fortalecimiento del citado sistema, todo en aras de una justicia pronta y expedita que genere mejores condiciones de igualdad para los justiciables.

En esta Legislatura hemos sido testigos de la aprobación de reformas de gran calado en

diferentes materias, tanto a nivel federal como estatal y esta modificación a la Carta Fundamental de la Nación no es la excepción. Por lo anterior, exhortamos a aprobar la presente Minuta en sentido positivo, porque habremos de coadyuvar al empoderamiento de nuestro sistema penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 7 de agosto de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO



Jueves, 08 de Agosto del 2013

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA